



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Proceso ordinario de reparación directa  
Radicación No. : 11001-33-31-034-2010-00189-00  
Demandantes : AMPARO GÓMEZ PARRA Y OTROS  
Demandados : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD  
E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA  
Providencia : Sanciona a auxiliar de la justicia. Cuaderno de incidente

### 1. ANTECEDENTES

Con informe de notificador de la oficina de apoyo en el que señala que consta trámite de notificación al Representante Legal de la Asociación Colombiana de Cirugía.

Sin manifestación del incidentado.

### 2. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se efectuó la notificación personal de la providencia anterior, sin que a la fecha, la Asociación Colombiana de Cirugía haya presentado aclaración y complementación al dictamen pericial presentado.

Con base en lo anterior, concluye el Despacho que el auxiliar de la justicia al no presentar la aclaración y aclaración decretada<sup>1</sup> injustificadamente no ejerció en debida forma el cargo en el que fue designado, por lo que procede aplicar la sanción dispuesta en el Artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, con multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales a la Asociación Colombiana de Cirugía, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Sancionar a la Asociación Colombiana de Cirugía conforme lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, a través de su Representante Legal, el cual deberá consignar el valor de la multa dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en la Cuenta Número 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., denominada Multas y Rendimientos

TERCERO: Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 394 del Código de Procedimiento Civil, y la Circular 117 de octubre 10 de 2000 emanada

<sup>1</sup> En providencia del 20 de abril de 2016 reiterada en providencia del 24 de octubre de 2016 y 19 de enero de 2016.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

de la Dirección Ejecutiva, así como los datos del multado para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Asociación Colombiana de Cirugía, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 83 del VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario